

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS

RESOLUCIÓN N° 007-2024

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Literal (I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 225 de la Constitución detena en su numeral dos que forman parte del sector público “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de Constitución indica que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 267, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a “los gobiernos parroquiales rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que dispone la Ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios físicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar, mantener en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.



5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados por otros niveles de gobierno
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos”.

Que, El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) en el Art. 63 señal “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art. 65.- del COOTAD Establece la Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Artículo 67 del COOTAD otorga la capacidad a las Juntas Parroquiales Rurales literal (a) “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...” literal (e) “Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley...”

Que, el Art. 70 del COOTAD señala las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Literal (l) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural”

Que, el Art. 126 del COOTAD determina, Gestión concurrente de competencias exclusivas.- “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su Art. 16.- señala, Competencias de vialidad. “Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”.

Que, el Art. 18.- Ibídem, establece, Competencia Parroquial. “En el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutar y mantener la vialidad parroquial y vecinal, previa coordinación y suscripción de convenios entre los niveles de gobierno donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se podrán ejecutar mediante gestión directa, a través de empresas públicas, delegación a empresas de la economía popular y solidaria o la cogestión comunitaria”.

Que, el Art. 29.- del referido cuerpo legal indica que es responsabilidad del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, “mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la



autoridad competente”.

Que, mediante Oficio N° 145-GADP-SADLA-2024 de fecha 12 de julio del 2024, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, solicito al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Quilanga que se vea la posibilidad de firmar un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS y el en GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUILANGA para realizar la intervención de las vías alternad de la parroquia; para ello, el Gobierno parroquial transferirá los recursos que sean necesarios al Gobierno municipal para la adquisición del combustible que se va a emplear en dicho mantenimiento vial, y el Gobierno municipal apoye con la maquinaria.

Que, mediante Oficio. Nro. 245-DOPM-2024 de fecha 16 de julio del 2024, el Ing. Ángel Ortega Cabrera, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS del GAD-M-Quilanga, emite un Informe Técnico previo a CELEBRAR CONVENIO DE MANTENIMIENTO VIAL ENTRE LA PARROQUIA RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA donde detalla los barrios y vías de acceso a intervenir, el tipo de maquinaria que se va a emplear, el consumo de combustible diario para la maquinaria; y, el tiempo de la intervención vial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización y más instrumentos legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas para que firme un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUILANGA para realizar el mantenimiento vial de las vías de acceso a todos los barrios de la parroquia; para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga la suma de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS) con cargo a la partida presupuestaria N° 7.3.04.18 denominada “Mantenimiento de Áreas Verdes y Arreglo de Vías Internas”.

Artículo. 2.- La planificación de la intervención vial la realizara en el pleno de la Junta parroquial.

Artículo.- 3.- Que la maquinaria a emplearse para la intervención vial esté a disposición del Gobierno parroquial de San Antonio de las Aradas por el tiempo que se va a emplear, quienes dispondrán e indicaran las vías que se va a intervenir.

Disposiciones Transitorias ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas.

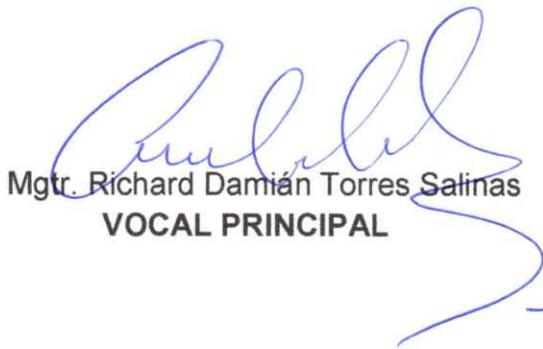
Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas a los 12 días del mes de agosto del año 2024.



Abg. Justo Elías Correa Conde
PRESIDENTE



Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca
VICEPRESIDENTA



Mgtr. Richard Damían Torres Salinas
VOCAL PRINCIPAL



Sra. Zoila Margarita Abad Ojeda
VOCAL ALTERNA



Sr. José Jhandry Jaramillo Tamayo
VOCAL ALTERNO



Lo certifica.-

Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez **SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS**, a los 12 días del mes de agosto del 2024.



GAD PARROQUIAL
**SAN ANTONIO
DE LAS ARADAS**
2023 - 2027



Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez.

**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS
ARADAS.**

